

**Acordada 40/1997**  
**Cámara Federal de Apelaciones**  
**de San Martín.**

Aprobada sin observaciones por la  
CSJN en diciembre de 1997.

# Objeto de la norma:

- Busca asegurarle en lo inmediato a los niños/as , adolescentes y personas con discapacidad a exclusivo cargo de detenidos, un responsable hasta que tome intervención el órgano proteccional competente.

# Algunas aclaraciones...

## "A exclusivo cargo"

- Situación de hecho
- Incluye "hijos de crianza" y otras situaciones similares. Se activa la Ac.40 para proteger a los niños y luego se dará intervención a los organismos que correspondan para legalizar la situación.
- Si existe un progenitor que está totalmente desvinculado del niño/a o adolescente, se activa la Ac.40 con quien el detenido elija para hacerse cargo

## "Incapaz o persona con discapacidad"

- Situación de hecho
- Alguien que por edad o enfermedad no puede valerse por sí mismo

# Buenas prácticas

- “Normas básicas para asegurar la debida protección jurídica de los menores de edad y personas con discapacidad”



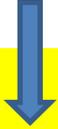
- Los órganos preventores deben tomar los recaudos necesarios para conocer si existen NNA y/o personas con discapacidad a exclusivo cargo de quienes quedarán detenidos.
- El Juez es responsable de disponer las medidas necesarias para la debida protección de los mismos.

# PRIMERA PREGUNTA QUE SE DEBE HACER:



- ¿Tiene la persona detenida menores de edad o personas con discapacidad a su exclusivo cargo?

# Detención



Allanamiento



En la vía pública



Existen NNA a exclusivo cargo



presentes en el domicilio

ausentes del domicilio

Siempre debe consultarse al detenido a quién propone para que se haga cargo de los NNA y/o de las personas con discapacidad.

# Si hay otros menores de edad en el domicilio (de visita):

- Establecer quiénes son los adultos responsables



datos de identidad de adultos y menores de edad; determinar vínculo entre ellos.



Con conocimiento del Secretario de la causa, se entregan los NNA a los adultos responsables correspondientes.

## ENTREGAS

En principio será a las personas que los detenidos elijan

Si no está a exclusivo cargo, se buscará al otro progenitor responsable.

Se consultará si toma medicación y se le entregará al que quede a cargo.

En caso de que se presuma que no sería beneficioso para el niño/a o no hay opción se consultará al Secretario y se dará intervención a los organismos de niñez

De no encontrarse solución inmediata (esto es durante el allanamiento) deberá disponerse un lugar adecuado para que los menores de edad permanezcan con los detenidos hasta tanto se resuelva la situación.

# Debe consignarse en el acta del allanamiento:

- Datos de los detenidos.
- Datos de los NNA y personas con discapacidad a su exclusivo cargo.
- Datos del adulto propuesto por el/la detenido/a para el cuidado responsable.
- Si existe alguna medicación y/o tratamiento que debe recibir el NNA (debe además ser entregada al adulto responsable propuesto)

- EL ACTA DEBE SER FIRMADA POR LOS DETENIDOS Y LOS ADULTOS QUE SE HARÁN CARGO.
- DEBERÁN PRESENTARSE AL DIA HABIL SIGUIENTE EN SEDE JUDICIAL PARA RATIFICAR EL COMPROMISO Y ENTREVISTARSE CON LOS PROFESIONALES DEL CUERPO DE DELEGADOS TUTELARES DE LA CFASM CON SEDE EN EL JUZGADO CORRESPONDIENTE.